



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN Nº 000822-2026-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5104-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : VICTOR RAUL BERNARDO MEZA
ENTIDAD : DEFENSORIA DEL PUEBLO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
CONCURSO PÚBLICO

SUMILLA: *Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **VICTOR RAUL BERNARDO MEZA** contra la Resolución Jefatural Nº 0025-2025-DP/OGGDH, del 6 de mayo de 2025, emitida por la Dirección de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.*

Lima, 13 de febrero de 2026

ANTECEDENTES

1. Mediante Proceso 728 Nº 010-2025-DP, en adelante el Concurso Público, la Defensoría del Pueblo, en adelante la Entidad, efectuó la convocatoria a concurso público de méritos, bajo el régimen de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo Nº 728, para cubrir, bajo la modalidad de indeterminado, la plaza de Especialista Legal III en la Oficina Defensorial de Junín; habiendo postulado en dicho concurso el señor VICTOR RAUL BERNARDO MEZA, en adelante el impugnante.
2. El 22 de abril de 2025, la Entidad publicó los resultados de la evaluación de fichas de postulación, declarándose apto al impugnante. Asimismo, el 23 de abril de 2025 se publicó el resultado de la evaluación escrita, donde se calificó al impugnante con quince (15) puntos. El 28 de abril de 2025, se publicó el resultado de la evaluación curricular, otorgándole al impugnante un puntaje de 4.15.
3. El 29 de abril de 2025, se llevó a cabo la entrevista personal (virtual), donde se le asignó al impugnante un puntaje de quince (15).
4. Posteriormente, con Resolución Jefatural Nº 0025-2025-DP/OGGDH, del 6 de mayo de 2025, la Dirección de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano de la Entidad resolvió formalizar la cancelación de los Procesos CAP 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 7 de mayo de 2025, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 0025-2025-DP/OGGDH, argumentando principalmente, lo siguiente:
 - i) Se ha vulnerado el deber de debida motivación.
 - ii) Se ha vulnerado su derecho al trabajo.
6. Posteriormente, con Resolución Jefatural N° 0027-2025-DP/OGGDH, del 14 de mayo de 2025, la Dirección de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano resolvió, entre otros puntos, precisar la Resolución Jefatural N° 0025-2025-DP/OGGDH, ampliando el sustento de sus considerandos, con el contenido del Informe N° 0216-2025-DP/OGGDH, del 13 de mayo de 2025.
7. Con Oficio N° 0479-2025-DP/OGGDH, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
8. A través de los Oficios N°s 014091 y 014092-2025-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación.
9. Posteriormente, con escrito con Registro N° 0037001-2025-SERVIR/TSC, el impugnante solicitó se disponga la suspensión del Proceso de contratación 728 N° 019-2025-DP hasta que se resuelva su recurso de apelación; pedido que fue reiterado a través del escrito con Registro N° 0040994-2025-SERVIR/TSC.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

10. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

¹Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

11. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
12. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían solo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para

- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

²Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de agosto de 2010.

⁴ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁵ Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

13. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁷, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

"Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

14. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
15. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el caso materia de análisis

16. En el presente caso, el impugnante ha cuestionado la cancelación del Concurso Público en el que participó, alegando la vulneración al deber de debida motivación y la vulneración de su derecho al trabajo.
17. Al respecto, es preciso indicar que a través de la Resolución de Secretaría General N° 0181-2024/DP-SG, del 1 de julio de 2024, se aprobó la "Directiva que regula el proceso de selección y contratación de personal en la Defensoría del Pueblo", en adelante la Directiva, mediante la cual se establecieron las disposiciones y procedimientos para seleccionar y contratar personas bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.
18. Ahora bien, en cuanto a la cancelación del proceso de selección, en el numeral 9.2 de la citada Directiva, se estableció lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"(...)

9.2. CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección puede ser declarado como cancelado en los siguientes supuestos, sin que sea responsabilidad de la entidad:

- a) Cuando desaparezca la necesidad del servicio.*
- b) Por restricciones presupuestales.*
- c) Por asuntos institucionales no previstos.*
- d) Por otras razones debidamente justificadas.*

En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, la dependencia usuaria y/o la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano podrá solicitar la cancelación del proceso mediante un memorando a Secretaría General y/o a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, indicando el motivo y haciendo referencia del supuesto de la cancelación."

- 19. En esa línea, es posible concluir que hasta antes de la suscripción del contrato, resultaba posible que se solicitara la cancelación del proceso, mediante un memorando que indicara el motivo y el supuesto de la cancelación.
- 20. Ahora bien, de la lectura de la Resolución Jefatural N° 0025-2025-DP/OGGDH, del 6 de mayo de 2025, se aprecia que se resolvió formalizar la cancelación, de entre otros proceso, del Proceso CAP 10, en el que participó el impugnante; indicándose lo siguiente:

"(...)

*mediante Memorando N° 778-2025-DP/OGGDH remitido por esta Oficina General a la Secretaría General, en fecha 05 de mayo de 2025; en el que se solicita la cancelación de los procesos CAP, asignados con los siguientes números: 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, para la contratación de especialistas, analistas, asistentes y conserje, por **asuntos institucionales no previstos**.*

(...)"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar la **CANCELACIÓN** de los Procesos CAP a los que se les asignó los siguientes números: 09,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

(...)"

- 21. En tal sentido, se aprecia que la Entidad comunicó, en su portal web, la cancelación del proceso de selección en razón a la causal de "*asuntos institucionales no previstos*", supuesto de cancelación debidamente previsto en su Directiva. En ese



sentido, se advierte que la Entidad sí indicó el motivo de la cancelación del proceso de selección.

22. Para mayor abundamiento, obra en el expediente administrativo el Memorando N° 0778-2025-DP/OGGDH, del 5 de mayo de 2025, mediante el cual la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano solicitó a la Secretaría General, la cancelación de procesos CAP, dentro de los cuales se encontraba el Proceso CAP 10-2025-DP, por la causal de *"asuntos institucionales no previstos"*, señalando que, *"estando a puertas de la aprobación de los diferentes documentos de gestión, resulta necesario cancelar los mencionados procesos, a fin de evitar futuras contingencias laborales"*.
23. Cabe añadir, que a través del Informe N° 0216-2025-DP/OGGDH, del 13 de mayo de 2025, la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad indicó que, resultó imperativo cancelar los procesos CAP: 09-2025-DP, 10-2025-DP, 11-2025-DP, 12-2025-DP, 13-2025-DP, 14-2025-DP, 15-2025-DP, 16-2025-DP, 17-2025-DP y 18-2025-DP, señalando lo siguiente: *"(...) al haberse aprobado el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo con Resolución Defensorial N° 006-2025/DP del 05 de mayo de 2025, corresponde aprobar nuestro Manual de Clasificador de Cargos con la finalidad de que las funciones de los cargos estructurales que fueran convocados, cumplan con las funciones dispuestas en el ROF, a fin de evitar futuras contingencias laborales, tal y como se señaló en el Memorando N° 0778-2025-DP/OGGDH."*
24. En virtud a lo señalado, al haber expuesto la Entidad la causal que justificó la cancelación del Proceso CAP 10-2025-DP, encontrándose justificada conforme a lo expuesto por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, no se evidencia vulneración al deber de debida motivación.
25. De otro lado, el impugnante sostiene que se afectó su derecho al trabajo. No obstante, es preciso acotar que, en el presente caso, como se señaló en los numerales precedentes, la Entidad actuó conforme a lo previsto en la Directiva que reguló los procesos de selección; no apreciándose así la vulneración alegada por el impugnante que motive declarar la nulidad del Concurso Público.
26. Finalmente, se tiene que el impugnante ha solicitado la suspensión del Proceso de contratación 728 N° 019-2025-DP hasta que se resuelva su recurso de apelación; no obstante, al emitirse pronunciamiento sobre su recurso, carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud formulada por el impugnante, mas aun si en el presente pronunciamiento se está declarando infundado el recurso formulado por el impugnante.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

27. En virtud de lo expuesto, dado que la decisión de la Entidad de cancelar el proceso de selección se encuentra acorde a lo previsto en la Resolución de Secretaría General N° 0181-2024/DP-SG, que aprobó la "Directiva que regula el proceso de selección y contratación de personal en la Defensoría del Pueblo"; corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor VICTOR RAUL BERNARDO MEZA contra la Resolución Jefatural N° 0025-2025-DP/OGGDH, del 6 de mayo de 2025, emitida por la Dirección de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor VICTOR RAUL BERNARDO MEZA y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado por V°B°

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P11

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.